



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1168-2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 03 NOV. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°209-2022-DEGV, de fecha 27 de octubre del 2022, Informe Técnico N°1053-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022, Informe Técnico N°1058-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022, Exp. N°12756 de fecha 17 de octubre del 2022, Informe Técnico N°990-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 14 de octubre del 2022, Informe N°023-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 23 de septiembre del 2022, Exp. N°9745 de fecha 26 de agosto del 2022, Carta N°1651-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de agosto del 2022, Exp. N°8071 de fecha 22 de julio del 2022, Resolución Gerencial Regional N°698-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 2022 de julio del 2022, Informe Técnico N°114-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 22 de junio del 2022, Informe Técnico N°504-GOREMAD-GRFFS-CFNM-2022-VJGS de fecha 06 de junio del 2022, Exp. N°5210 de fecha 23 de mayo del 2022, seguido por el señor **ROBINSON NAVI VILLARROEL identificado con DNI N°05071889** sobre otorgamiento del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-20J5-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, "es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."

Del acervo documentario se tiene que con **Exp. N°5210** de fecha 23 de mayo del 2022, el administrado Robinson Navi Villarroel identificado con DNI N°05071889, presenta solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, el cual emite el **N°504-GOREMAD-GRFFS-CFNM-2022-VJGS** de fecha 06 de junio del 2022, señalando las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El señor ROBINSON NAVI VILLARROEL, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

De lo precisado en el mencionado Informe Técnico se puede colegir que el administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**, identificado con DNI N°05071889, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), todo ello en virtud del numeral 6.2.¹, 6.3.² y el 6.4.³ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

Entonces, en virtud que el expediente de solicitud contaba con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realiza el análisis de superposición, del cual se tiene el **N°114-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM** de fecha 22 de junio del 2022, que contiene sobre la georreferenciación del área, precisando en el punto VI. como **CONCLUSIONES:**

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° Oficio_234_2022_GOREMAD_GRDE_DRA_DSFLPR_03_03_2022, el área en solicitud materia de estudio No se superpone con Predios.
- El área en solicitud en materia de estudio, NO Presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de Fines No Maderables, Fines maderables, Conservación, Ecoturismo, Forestación y/o Reforestación.
- El área en solicitud en materia de estudio, NO se pudo determinar si se encuentra en una

¹ De las condiciones mínimas para ser concesionario.

² De los requisitos para solicitar la concesión.

³ De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de las categorías de la zonificación forestal, Puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.

- El área en solicitud en materia de estudio No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.
- El área en solicitud en materia de estudio No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°Oficio_193_2022_GOREMAD_GRDE_DREMEHdefecha16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio no se superpone con derechos mineros.

Ahora, en relación a lo precisado en los precedentes y al haberse determinado que el expediente de solicitud cuenta con informes técnico favorables por las áreas correspondientes, se emite la Opinión Legal N°119-2022-DEGV y la **Resolución Gerencial Regional N°698-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 22 de julio del 2022, en la cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), puesto que el administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, LEY Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 88 del TUPA de la GRFFS. (...)

Respecto al párrafo precedente, es menester indicar que el numeral 7.3.5⁴ del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que con Exp. N°8071 de fecha 22 de julio del 2022 el administrado Robinson Navi Villarroel, solicita a la GRFYFS que se emita el resumen de autorización de publicación, teniéndose en relación a ello la CARTA N°1651-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de agosto del 2022 que contiene el resumen de publicación, posteriormente el administrado a través del Exp. N°9745 de fecha 26 de agosto del 2022 solicita la publicación de la misma en el portal de la GRFYFS como también en los puestos de control forestal y de fauna silvestre, de la misma que obra el ACTA DE PUBLICACION N°02/-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM indicando que el inicio de la publicación es de fecha 01 de septiembre del 2022 y fecha de culminación el 15 de septiembre del 2022.

⁴ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Siguiendo esa línea se debe tener que cuenta lo dispuesto en el numeral 7.4.1.⁵, en la que se refiere que: "durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las áreas correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado ROBINSON NAVI VILLARROEL, siendo ello atendido con el Informe N°023-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 23 de septiembre del 2022.

En ese contexto y en referencia a lo contenido en el Informe N°023-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 23 de septiembre del 2022, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el Informe Técnico N°990-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM de fecha 14 de octubre del 2022, en la que CONCLUYE:

- El administrado ROBINSON NAVI VILLARROEL, ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios durante los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, realizada conforme al Acta de Publicación N°02-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM, desde el periodo 01/09/2022 al 15/09/2022, no habiendo oposiciones ni otro postor para el otorgamiento del contrato por lo tanto se recomienda se emita la constancia de publicación.

En relación a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 14 de octubre del 2022, el mismo que se notifica válidamente en fecha 17 de octubre del 2022 al administrado ROBINSON NAVI VILLARROEL.

Teniendo en cuenta lo precisado en el numeral 7.6.1⁶. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, el administrado ROBINSON NAVI VILLARROEL, con Exp. N°12756 de fecha 17 de octubre del 2022, presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia de publicación N°020-2022-SG-MPT emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata, Constancia de publicación emitido por la GRFYFS de fecha 14 de octubre del 2022 y el Diario Don jaque (publicación del área) con los cuales se corrobora el cumplimiento de la publicación del área.

Entonces al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el INFORME TECNICO N°1058-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022, sobre cumplimiento de publicación de área, mencionando en el numeral IV. CONCLUSIONES:

- El Sr. ROBINSON NAVI VILLARROEL, HA CUMPLIDO con presentar la documentación necesaria en la evaluación de su solicitud de área para el otorgamiento de contrato de

⁵ Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"

⁶ El solicitante deberá acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), conforme a lo establecido en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

- Durante el plazo de publicación que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendario, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACION.**

En ese sentido, y con la finalidad de proseguir con el procedimiento de otorgamiento de contrato de concesión para productos forestales Diferentes a la Madera, se realizó la inspección ocular in situ sobre la verificación del potencial del área en solicitud, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°1053-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022**, mediante el cual en el numeral 5 refiere que; *"Sobre la Inspección Ocular en el Sector Rio Pariamanu, distrito Las Piedras, provincia Tambopata en el departamento de Madre de Dios, de acuerdo al recorrido efectuado sobre el área 612.58 hectáreas, se pudo evidenciar la presencia de árboles de castaña sanos (productivos), así como estradas con acceso accesibles y poco aperturadas por caídas de ramas. Se evidenció 53 árboles de castaña, por lo cual se puede concluir que sobre las áreas inspeccionadas existe Potencial par aprovechamiento de castaña."*

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3**, del **Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: El **SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento**. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, **b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea**, que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 398-2021-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2022, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

UIT	= S/4600.00
0.01%	=0.46
ÁREA	=612.58HAS
TIEMPO	= 1 AÑO
VIGENCIA	=40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**: $0.46 \times 612.58 = s/.281.78$ (Doscientos Ochenta y Uno 78/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: a. El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, b. La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, c. El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: a) Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, b) Depósito en cuenta a favor del concedente.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el señor **ROBINSON NAVI VILLARROEL, identificado con DNI N°05071889**, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su ítem 88 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**.

Entonces, en vista que la presente área para el otorgamiento de contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción Permanente el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°114-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 22 de junio del 2022**, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 precisa "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **ROBINSON NAVI VILLARROEL** identificado con DNI N°05071889 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el otorgamiento del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), a favor de **ROBINSON NAVI VILLARROEL** identificado con DNI N°05071889, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 88 del TUPA de la GRFYFS.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR al administrado **ROBINSON NAVI VILLARROEL**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/.281.78 (Doscientos Ochenta y Uno 78/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables de la GRFYFS, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO al Sr. **ROBINSON NAVI VILLARROEL** identificado con DNI N°05071889, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

ROBINSON NAVI VILLARROEL
05071889
03/11/2022
4:00 PM.